

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2020/0006315

Asunto: Solicitud de patente para: MÉTODO PARA PRODUCIR UN PANEL DE VIDRIO RECUBIERTO E IMPRESO, CON UN RECUBRIMIENTO DE METAL Y UNA CAPA POLIMÉRICA PROTECTORA Y UN APARATO PARA LLEVAR A CABO EL MÉTODO

Solicitante: SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE

Fecha de solicitud: 26 de mayo de 2020

RESPUESTA A SEGUNDO EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. **20879**, notificado el 20 de diciembre de 2022.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad aportó un nuevo Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 10 reivindicaciones, en donde se realizaron los siguientes cambios:

- El contenido de la Reivindicación 10 ha sido ajustado para que la definición de los componentes que constituyen el aparato allí definido resulte más clara.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

Teniendo en cuenta la modificación realizada en la Reivindicación 10, es posible establecer que la materia allí definida resulta suficientemente clara, ya que se definen los componentes del aparato sin hacer referencia a alternativas opcionales.

En particular, la nueva Reivindicación 10 menciona:

“10. Un aparato para llevar a cabo el método de conformidad con una de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizado porque comprende uno o más dispositivos de barrido de láser (8), un dispositivo de recubrimiento de rodillo y una impresora digital”.

Por lo tanto, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado según se adjunta, cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486.

III. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador considera el siguiente documento como relevante en la evaluación de patentabilidad de la presente invención:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	WO2015019022	“Substrate having a functional coating and a temporary protection layer”	12 de febrero de 2015

IV. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador señala que la presente invención carece de novedad a la luz de D2. Respetuosamente difiero de la opinión del Examinador por las siguientes razones:

Considerando la modificación introducida a la Reivindicación 10, es posible establecer que el aparato de la Reivindicación 10 comprende:

“uno o más dispositivos de barrido de láser (8), un dispositivo de recubrimiento de rodillo y una impresora digital”.

Ahora bien, el documento D2 se refiere a una línea de producción de un artículo que comprende un sustrato, constituida por: i) un dispositivo para depositar un recubrimiento funcional, ii) un dispositivo para depositar una composición líquida que comprende un medio de almacenamiento y un medio que permite aplicar dicha composición líquida en forma de capa, iii) un dispositivo para reticular, por ejemplo reticulación térmica, reticulación por radiación UV o reticulación por haz de electrones, iv) medios para permitir que dicho sustrato se mueva (Página 14, línea 28 – Página 16, línea 7).

En vista de lo anterior, se establece que el aparato de la presente invención se diferencia de D2 en que este último no divulga o sugiere una impresora digital. De hecho, el documento D2 es completamente silencioso respecto a dicha característica estructural.

De otro lado, la referencia al láser señalada por el Examinador en la página 14, línea 5 de D2 corresponde al paso de eliminar la capa protectora temporal mediante un tratamiento térmico a alta temperatura del proceso conforme a la invención y no a la línea de producción del artículo.

Por lo tanto, resulta claro que D2 no revela todas y cada una de las características del aparato reclamado y, por lo tanto, dicho aparato es nuevo respecto al arte previo.

En este sentido es importante mencionar que, con el fin de fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, el documento del estado de la técnica debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención. En el presente caso, D2 no anticipa explícitamente todas las características estructurales esenciales reclamadas en la presente invención por lo que resulta nueva frente al arte previo citado. La Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad establece que las invenciones revisten de novedad cuando la invención reivindicada no es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica¹. Así mismo, el Tribunal ha declarado, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.12

afectación de la novedad de una invención, que “(...) Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención (...)”².

En conclusión, la presente solicitud cumple con lo exigido por el Artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

V. PETICIÓN

1. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, solicito proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

2. De manera subsidiaria, y en caso de que su Despacho considere que la modificación introducida al Capítulo Reivindicatorio amerita revisión adicional, solicito se requiera un examen de fondo adicional de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2.5.1. del Título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

VI. ANEXOS

1. Nuevo Capítulo Reivindicatorio modificado conformado por 10 reivindicaciones.
2. Pago por concepto de modificaciones voluntarias.

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-24320-0841-0014-8
JMS\JMS\ID-309790\WPC24320
No. M-2023-309790\JMS

² Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>
y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>